

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 2292  
**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (MINIMA CUANTIA)  
**DEMANDANTE:** DEYCY CORREDOR CASTRO  
**DEMANDADOS:** MANGLE INGENIERIA S.A.S. Y  
DIANA CAROLINA BASTIDAS BASTIDAS  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2017-00690-00

**DOS (02) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

La señora **DEYCY CORREDOR CASTRO**, actuando a través de apoderada judicial, presenta solicitud de ejecución a continuación de la demanda Verbal de Declaración de Nulidad que accedió a una de las pretensiones, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 306 y 422 del Código General del Proceso se procederá a librar mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de **MANGLE INGENIERIA S.A.S. y DIANA CAROLINA BASTIDAS BASTIDAS**, domiciliados en esta ciudad.

De otra parte, dentro del proceso Verbal de Declaración de Nulidad adelantado, el apoderado demandante Dr. JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO sustituye el poder a él inicialmente conferido a la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, razón por la cual, el Despacho accederá a reconocerle personería como apoderada sustituta de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de **MANGLE INGENIERIA S.A.S. y DIANA CAROLINA BASTIDAS BASTIDAS**, ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero, de conformidad con lo resuelto en la sentencia proferida en audiencia de fecha 02 de febrero de 2022 en el proceso Verbal de Declaración de Nulidad y en sentencia No. 022 de fecha 07 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali:

**a.-** Por la suma de \$2.000.000 M/CTE, correspondiente al valor de la condena en costas y agencias en derecho en sentencia proferida por este Despacho en audiencia llevada a cabo 02 de febrero de 2022.

**b.-** Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, correspondiente al valor de la condena en costas y agencias en derecho en sentencia 022 de fecha

07 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito

**c.-** Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en los literales a y b, calculados desde el 23 de junio de 2023, fecha en que quedó ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Bancaria hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada por estados, Notificar por estado esta providencia a los demandados conforme lo establecido en los artículos 306 y 295 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, identificada con la C. de C. No. 66.807.855 y T. P. No. 147.591, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2017006900